CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD-CPS No 004-2025

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA/JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA- PRESIDENTE**
CONTRATISTA	**JUAN SEBASTIAN CRISTANCHO LEON**
IDENTIFICACION	**No 1.052.020.408 EXPEDIDA EN FLORESTA**
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA ADELANTAR JORNADA DE CAPACITACION No 01 DE ACUERDO AL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 014 DE 29 DE ENERO DE 2025"**
VALOR	**CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)**
CLASE DE CONTRATO	**PRESTACIÔN DE SERVICIOS**
PLAZO DE EJECUCION	**A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y DURANTE DOS (02) DÍAS MÁS**
DIRECCION:	**CR 2 E 4 A 04 BRR PRIMERO DE ENERO CA 16 FLORESTA**
CORREO ELECTRONICO	**juansebastianabogados@gmail.com**
FECHA DEL CONTRATO	**SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**
SUPERVISOR	**JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA- PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CONCEJO MUNICIPIO DE TIBASOSA-BOYACA,** representado legalmente por **JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.778 expedida en Duitama**,** facultado para celebrar contratos, según el artículo 312 de la Constitución Política, aartículo 110 del decreto 111 de 1996; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, de una parte y por otra**, JUAN SEBASTIAN CRISTANCHO LEON,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.020.408** expedida en Floresta, quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones**: 1.** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. 3. Que el artículo 312 de la Constitución Política, señala: "ART. 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva." 4. Que el Concejo Municipal no es persona jurídica y en virtud del artículo 110 del decreto 111 de 1996, el Presidente del Concejo es el Jefe de la sección presupuestal y en tal condición puede celebrar toda clase de contratos con entidades públicas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas del derecho; los cuales rigen por "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". 5. Que el Concejo Municipal de Tibasosa no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional, que diseñe, estructure y ejecute las actividades de capacitación requeridas para dinamizar la gestión propia del Concejo y para conocer y estudiar los diversos temas, competencias y responsabilidades que debe atender el Concejo Municipal como Corporación Político Administrativa; en razón a lo anterior, se considera no solo conveniente, sino necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica con amplia trayectoria profesional, que brinde la capacitación especializada en los temas propios de la gestión del Concejo municipal para mejorar el desempeño individual de cada uno de los concejales y del Concejo como Institución, lo que redundará en beneficio no solo del Concejo Municipal y de sus miembros sino del Municipio, en el mejoramiento del desempeño institucional y del desempeño idóneo de los Servidores Públicos al servicio del Concejo Municipal. 6. Que con relación al derecho de la capacitación a los concejales, ya hemos indicado algunas de las principales disposiciones legales y reglamentarias que ordenan y regulan la capacitación para los concejales, como servidores públicos. 7. Que además de las normas mencionadas anteriormente, el

Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil el Radicación 908 expresó: La Sala responde: (..) La capacitación está prevista por el inciso segundo del artículo 184 de la Ley 136 de 1994 según el cual "los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión. Como se vio, los concejales son servidores públicos, por el cual están cobijados con los beneficios de la capacitación que ofrezca el municipio directamente a sus empleados y trabajadores o mediante la contratación de entidades idóneas que adelanten actividades de esta naturaleza. "(...) el municipio podrá organizar programas de capacitación o contratarlos con entidades idóneas que los desarrollen, a los cuales los concejales tienen derecho a participar". 8. Que por su parte Consejo de Estado SCA sección primera. 7 de diciembre 2005 Radicación número: 25000231500020040175801(PI). Dispuso: "Si bien las nuevas responsabilidades de los entes territoriales exigen que sus dirigentes, llámense alcaldes, concejales o, en general, los servidores públicos que ejercen sus funciones en beneficio del municipio, tengan una capacitación y una formación idóneas que garanticen óptimos resultados que redundarán en beneficio de la comunidad que depositó en ellos su confianza, no puede perderse de vista el que son los municipios los encargados de darse su propio presupuesto y asignar las partidas respectivas". (..) ", el municipio podrá organizar programas de capacitación o contratarlos con entidades idóneas para desarrollarlos, caso en el cual podrán determinar las condiciones de participación en el mismo (…) nada impide que dentro de los proyectos generales de capacitación que emprenda la administración municipal, se contemple a los concejales como beneficiarios de los mismos. Concejales tienen derecho a participar". (….) es procedente que mediante acto administrativo se reconozca y pague los gastos en que por tales conceptos incurran los corporados, cuando se desplacen a eventos de capacitación. Estos gastos corresponden pagarse con cargo a la sección presupuestal del concejo. 8. Que así pues, teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con personal dentro de su planta de cargos para adelantar dicha actividad, se debe cubrir esta necesidad con personas naturales que cumplan con los requisitos exigidos por ley para éste tipo de servicio y que utilicen los medios necesarios a fin de garantizarlo. La Ley presupuestal, faculta al concejo, una vez asumida la autonomía presupuestal por acuerdo, para que su Mesa Directiva sea el ordenador del gasto. 9. Que la importancia de la capacitación. Cada vez más la realidad muestra y demuestra que la capacitación no solo es importante para afrontar las nuevas dinámicas mundiales, por el contrario, es más imperativo y necesario que las corporaciones públicas, incluido el Concejo de Tibasosa-Boyacá se preparen y asuman este reto. De esta manera la globalización incluye, además de los procesos de producción y comercio, la de los sistemas de educación y capacitación de recursos humanos, por lo que éstos deben mejorar su calidad y acelerar su adaptación a las nuevas condiciones de la tecnología, la economía y la sociedad. Así, la creciente globalización y el desarrollo tecnológico están motivando cambios trascendentales en los sistemas de formación y capacitación. 10. Que con esto se busca lograr mayor adaptación y velocidad de respuesta a las necesidades del cambio, en elevar la calidad y pertinencia de los programas y en mejorar la vinculación de la capacitación con las de la estructura productiva. 11. Que de esta forma la capacitación no puede verse como una actividad separada de la estrategia de mejora de la productividad y competitividad del cabildo Municipal, al contrario, la capacitación constituye un proceso básico para la transformación productiva y el desarrollo con equidad social. La exigencia de una mayor capacitación se manifiesta tanto hacia fuera como hacia dentro del Concejo. Hacia fuera implica convertirla en un proceso continuo, sistemático de mayor calidad, acorde con las tendencias tecnológicas y los cambios en las estructuras ocupacionales. 12. Que para tal efecto y de conformidad con el Decreto 1227 de 2005 que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004, el Concejo Municipal crea el plan institucional de formación y capacitación para la presente vigencia fiscal, aprobado mediante Resolución No 014 de 29 de enero de 2025 y el cual contiene las bases conceptuales, pedagógicas, temáticas y estratégicas de la política de capacitación para su planificación y ejecución, con el fin de asegurar un enfoque claro y adecuado para el desarrollo del personal, teniendo en cuenta las competencias técnicas como las habilidades blandas esenciales para una gestión municipal adecuada y eficiente. 13. Que teniendo en cuenta las necesidades planteadas anteriormente, se requiere contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA ADELANTAR JORNADA DE CAPACITACION No 01 DE ACUERDO AL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 014 DE 29 DE ENERO DE 2025**. 14. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, "*las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la* ***prestación de servicios*** *profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar*

constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con ***actividades operativas, logísticas, o asistenciales*** *(negrilla fuera de texto) ".* 15. Que la disponibilidad presupuestal del presente contrato es la No. 10 de tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025). 16**.** Que forman parte integral al del presente contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en la propuesta En consecuencia, las partes han acordado que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA ADELANTAR JORNADA DE CAPACITACION No 01 DE ACUERDO AL PLAN INSTITUCIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 014 DE 29 DE ENERO DE 2025",** según las especificaciones consignadas en los estudios previos, la propuesta y de más relacionadas en el presente contrato y según los requerimientos y programaciones necesarios y que realice EL CONCEJO en desarrollo del contrato y de acuerdo a la modalidad del servicio, conforme a las siguientes especificaciones:

1	SERVICIO DE ALQUILER DE SALÓN PARA 400 PERSONAS, AUDITORIO CON MESAS DE TRABAJO Y SILLAS, SUFICIENTES PARA 20 PERSONAS. SONIDO EFICIENTE, AYUDAS AUDIOVISUALES, 1 VIDEO BEAM, MULTITOMAS PARA COMPUTADORES, MICRÓFONOS, ATRIL E INTERNET DE BUENA CALIDAD. EL AUDITORIO DEBE ESTAR ACONDICIONADO PARA EL ACCESO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. SONIDO Y EQUIPOS AUDIOVISUALES PANTALLA, VIDEBEAM, PORTÁTIL, CONSOLA Y BAFLES	**VALOR GLOBAL 14.000.000**
2	SERVICIOS DE CATERING CONSISTENTE EN ALMUERZO QUE DEBERÁN INCLUIR MINIMO: ENTRADA SOPA, CREMA O FRUTA, PLATO FUERTE (2 PROTEINAS: CARNE DE RES, CARNE DE RES, CERDO, PESCADO, POLLO) VERDURAS O ENSALADA FRIA, JUGO NATURAL 300 ML Y POSTRE TIPICO. TODO DEBIDAMENTE SERVIDO	
3	SERVICIOS DE CATERING CONSISTENTE EN REFRIGERIOS QUE DEBERÁN INCLUIR MINIMO: JUGO NATURAL DE 12 ONZAS + SOLIDO, SE SUGIERE, PIZZA, HAMBURGUESA, HOTDOG, ENSALADA DE FRUTAS, O BROWNIE CON HELADO. (MÍNIMO DE 200 GRAMOS) SERVIDOS EN EL LUGAR DEL EVENTO POR PERSONAL CALIFICADO, BAJO CONDICIONES DE ASEPSIA E HIGIENE, LOS CUALES DEBEN SER ENTREGADOS EN EMPAQUE INDIVIDUAL . (SERVICIO DE MESEROS).	
4	CAPACITACIÓN CAPACITACIÓN OFRECIDA POR DOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS, DE CONFOMRIDD CON LA TEMÁTICA SEÑALADA Y BAJO LOS PERFILES REQUERIDOS: ABOGADO ESPECIALISTA CON EXPERIENCIA DE MÁS DE CINCO (5) AÑOS COMO DOCENTE Y CAPACITADOR Y????	
5	ESTACION DE CAFÉ EN BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES, (AROMÁTICA, TINTO, AGUA EN BOTELLA Y GASEOSA 250 ML)	

OBSERVACIONES

En referencia a los bienes que entregará el contratista deberán ser de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.
El Contratista reemplazara o restituirá a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad. Si el contratista no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado, éste podrá declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.
El transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos serán asumidos por el contratista. El riesgo y propiedad de los bienes serán asumidos por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado.
Teniendo en cuenta el suministro de algunos elementos, se recomienda a los oferentes tener en consideración las normas, con respecto al uso del plástico de un solo uso para el servicio de alimentos.

TEMAS

SESION 1

• Principio y fundamentos constitucionales de la contratación estatal
• Planeación, sujetos, Responsabilidad y formacion del contrato estatal
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN
• Contratación directa.
• Mínima cuantía.
• Selección abreviada menor cuantía.
• Licitación pública.
• Concurso de méritos.
• Selección abreviada Subasta inversa.

SESION 2 ASPECTOS PRACTICOS SOBRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Definición del Sistema Electrónico de Contratación Pública y sus principales características.
• Diferencias entre SECOP I y SECOP II.
• Como contratar con SECOP II.
• Quienes deben publicar su actividad contractual en SECOP II.
Oportunidad y disponibilidad de la información en SECOP II. • Protocolo de indisponibilidad de la Plataforma.
• Problemas evidenciados en el SECOP II.
• Buenas prácticas para el uso y manejo de la plataforma SECOP II

SESION 3 – CONFIGURACIÓN PLATAFORMA

• Uso y manejo plataforma SECOP II.
• Configuración proveedor.
• Administración de usuarios.
• Perfiles de usuarios.

SESION 4 – 5– ETAPA PRECONTRACTUAL EN SECOP II.

• Solicitud de información a los proveedores.
• Datos Abiertos.
• Búsqueda de procesos y Áreas de interés.
• Suscripción y manifestación de interés.
• Creación de proponentes plurales
• Presentación de observaciones.
• Envió de mensajes.
• Presentación de oferta.
• Subsanación y análisis de las ofertas.
• Seguimiento al proceso a su adjudicación.

SESION 6 – DATOS ABIERTOS.

• Definición de datos abiertos.
• Búsqueda de procesos contractuales de SECOP I y II.

SESION 7 – CONTRATOS

• Elementos del contrato electrónico.
• Documentos del proveedor
• Documentos del contrato
• Información presupuestal
• Ejecución del contrato
• Modificaciones del contrato
• Cargue de pólizas, facturas e informes de supervisión

SESION 8
Control Político y seguimiento a Plan de desarrollo

CRONOGRAMA

PROCESO	FECHA	OBSERVACION
VIERNES 7 DE FEBRERO		
PRIMERA SESIÓN DE CAPACITACIÓN	7/02/2025	TIEMPO DE REALIZACIÓN: DOS (2) HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 08:00 A.M. ✓ Y LAS 10:00 A.M.
RECESO		
SEGUNDA SESIÓN DE CAPACITACIÓN	7/02/2025	TIEMPO DE REALIZACIÓN: DOS (2) HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 10:30 A.M. Y LAS 12:30 P.M.
ALMUERZO		
TERCERA SESIÓN DE CAPACITACIÓN	7/02/2025	TIEMPO DE REALIZACIÓN: DOS (2) HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 1:30 P.M. Y LAS 3:30 P.M.
RECESO		
CUARTA SESIÓN DE CAPACITACIÓN	7/02/2025	TIEMPO DE REALIZACIÓN: DOS (2) HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 4:00 P.M. Y LAS 6:00 P.M.
SABADO 8 DE FEBRERO		
QUINTA SESIÓN DE CAPACITACIÓN	7/02/2025	TIEMPO DE REALIZACIÓN: DOS (2) HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 08:00 A.M. ✓ Y LAS 10:00 A.M.
RECESO		
SEXTA SESIÓN DE CAPACITACIÓN	7/02/2025	TIEMPO DE REALIZACIÓN: DOS (2) HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 10:30 A.M. Y LAS 12:30 P.M.
ALMUERZO		
SEPTIMA SESIÓN DE CAPACITACIÓN	7/02/2025	TIEMPO DE REALIZACIÓN: DOS (2) HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 1:30 P.M. Y LAS 3:30 P.M.
RECESO		
OCTAVA SESIÓN DE CAPACITACIÓN	7/02/2025	TIEMPO DE REALIZACIÓN: DOS (2) HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 4:00 P.M. Y LAS 6:00 P.M.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO a adelantar las siguientes actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato según la propuesta presentada, así: **2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Concejo de Tibasosa-Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013) 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **12.** El CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del CONCEJO DE TIBASOSA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el CONCEJO DE TIBASOSA comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al CONCEJO DE TIBASOSA; 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del CONCEJO DE TIBASOSA; 4. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental. **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: a. El servicio profesional de capacitación deberá incluir todos los aspectos necesarios para llevas a cabo la misma, entre ellos los servicios de catering, bebidas y demás. b. Garantizar la calidad del servicio prestado conforme a las especificaciones técnicas requeridas y señaladas en la cláusula segunda del presente acuerdo contractual. c. Entregar certificados y memorias de las capacitaciones y actividades desarrolladas en medio físico y magnético. d. Ejecutar de manera parcial las actividades previstas en el contrato de acuerdo a los lineamientos firmados en la resolución No. 014 del 29 de enero de 2025, por medio de la cual se adopta el plan institucional de formación y capacitación en el Concejo Municipal de Tibasosa-Boyacá 2025. e. En caso de ser desarrollada la capacitación en otro lugar el desplazamiento será asumido por el contratista. f. Cumplir con las obligaciones contenidas en la propuesta y las que se encuentran dentro de las especificaciones técnicas. g. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del Contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los medios tecnológicos de la entidad con ningún propósito. h. Informar de manera oportuna de posibles irregularidades y/o dificultades que puedan influir en el desarrollo del evento con el fin de buscar soluciones inmediatas que procuren el buen ejercicio del objeto contractual. i. Las demás asignadas por el supervisor del contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1). Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3). Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4). Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CUARTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES**

DE PESOS M/CTE ($14.000.000), que EL CONCEJO pagará al contratista la totalidad del valor del contrato por los servicios prestados, una vez ejecutado el contrato. Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012, aunado a la respectiva radicación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN. **PÁRAGRAFO PRIMERO.-** Los anteriores valores se pagarán al contratista previa presentación del "Acta de Inicio, Acta Parcial, "Informe Parcial", "Acta de Recibo Final", "Acta de Liquidación" en caso de aplicar y aunado a ello, deberá adjuntar con los mismos, el(os) soporte(s) del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud – Pensión y Riesgos laborales), de conformidad con la normativa legal vigente, previa verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por parte del supervisor designado para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan **PARAGRAFO TERCERO. -** EL CONCEJO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato será a partir del **ACTA DE INICIO Y DURANTE DOS (02) DÍAS MAS;** y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del MUNCIPIO la ejecución contractual como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas al rubro 2120202008-09-121000-02 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción ($14.000.000) - para la vigencia fiscal del año 2025. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por **JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA-PRESIDENTE DEL CONCEJO** o quien haga sus veces, quien será designado dentro del acuerdo contractual, y tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Las funciones principales que desempeñará el supervisor además de las expuestas, sean las siguientes: **1.-** Verificar que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se hayan cumplido y de ser necesario tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, en ningún caso éste se ejecutará sin que previamente se cumplan los requisitos. **2.-** Verificar la entrega del objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio. **3.-**Solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **4.-**Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y en caso de incumplimiento, efectuar el respectivo requerimiento por escrito. **5.-**Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad, el equilibrio económico o financiero del contrato. **6.-** Recomendar el adelantamiento de las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.-**Rendir informes y conceptos sobre la viabilidad de llamar en garantía o repetir en contra de los servidores públicos, el contratista o terceros responsables, por las indemnizaciones que deba pagar la entidad en desarrollo de la actividad contractual. **8.-**Planear y recomendar actuaciones, de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **9.-** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **10-** Elaborar la liquidación del contrato con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **11.** Resolver en primera instancia cualquier irregularidad que surja en desarrollo de las obligaciones anotadas e informarlas oportunamente a este Despacho. **12.-** Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones y actuaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **NOVENA.**

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista con la suscripción del presente acuerdo, declara que: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Le fue garantizado el derecho de contradicción, a través de la posibilidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y se recibió respuesta a las mismas, en el término y oportunidad debida. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o declaratoria de incumplimiento 5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. Se compromete a cancelar todas aquellas erogaciones, gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin que sobrevenga valor adicional por los mencionados conceptos. 7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **DECIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al CONCEJO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. **DECIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exige garantía alguna, dada la modalidad y cuantía de contratación del presente proceso. **DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en concordancia con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del presente Contrato de Prestación de Servicios, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual EL CONCEJO, podrá declarar la caducidad del Contrato. **DECIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONCEJO **exigirá** directamente al **CONTRATISTA** a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al CONCEJO se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto EL CONCEJO le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por EL CONCEJO, previo procedimiento establecido para tal fin y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1. Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2. Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **DECIMA SEXTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al

CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias, Se consideran también causales de caducidad las contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la 782 de 2002. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización al **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. **DECIMA SEPTIMA. RELACION:** El presente Contrato de Prestación de Servicios en ningún momento genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo estipulado en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA NOVENA. - ESTAMPILLAS:** El CONTRATISTA se obliga a pagar en la entidad bancaria señalada por EL CONCEJO, el valor correspondiente a Estampillas Y demás emolumentos requeridos. **VIGESIMA. - MODIFICACION, INTERPRETACION y TERMINACION UNILATERAL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 14, 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **VIGESIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del CONCEJO, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los sub contratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION FINAL:** Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del CONCEJO, se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato. **VIGESIMA QUINTA**. - **CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de la misma. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o bajo cualquier otro parámetro que declare su estado de reserva. **VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio EL CONCEJO DE TIBASOSA-BOYACÁ. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

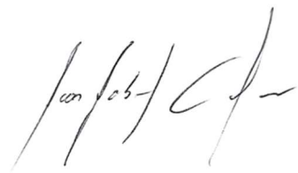
CONCEO	CONTRATISTA
NOMBRE: JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA **CARGO:** PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL TIBASOSA **DIRECCIÓN** Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá **TELÉFONO:** 320 849 3698 **CORREO ELECTRÓNICO**: concejo@tibasosa-boyaca.gov.co	**NOMBRE: JUAN SEBASTIAN CRISTANCHO LEON** **DIRECCIÓN:** CR 2 E 4 A 04 BRR PRIMERO DE ENERO CA 16 FLORESTA **TELÉFONO:** 3213268965 **CORREO ELECTRONICO:** juansebastianabogados@gmail.com

VIGESIMA SEPTIMA. GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de Prestación de Servicios. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: **a.** Registro Presupuestal**. TRIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente

Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, a, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en EL CONCEJO DE TIBASOSA, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA
PRESIDENTE
EL CONCEJO



JUAN SEBASTIAN CRISTANCHO LEON
C.C. No 1.052.020.408 EXPEDIDA EN FLORESTA
EL CONTRATISTA